

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio, Caldas, Tres de Diciembre de dos mil veinte.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de las solicitudes formuladas mediante los escritos visibles a folios 157 y 159 del presente proceso Divisorio de Venta del bien Común, promovido por la señora MARIA NATALIA VASQUEZ ARISTIZABAL, quien le cedió el derecho litigioso al señor RENE ALEJANDRO MARIN HOYOS, en lo que respecta a la cuota equivalente al 1% del bien con folio de matrícula inmobiliaria número 115-1108, en contra de los señores ALBERTO JAVIER RAMIREZ JIMENEZ, y JUAN FERANDO VALENCIA TREJOS.

Para resolver se considera:

Con el escrito visible a folio 157, el señor RENE ALEJANDRO MARÍN HOYOS, manifiesta al Despacho que en su calidad de cesionario del derecho litigioso que le correspondía a la demandante MARIA NATALIA VASQUEZ ARISTIZABAL, le confiere poder al doctor LEON DARIO CARDONA ARROYAVE, para que lo represente en el presente proceso.

Igualmente obra a folio el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita que se le reconozca personería para actuar en representación del señor RENE ALEJANDRO MARIN HOYOS, se acepte al señor RENE ALEJANDRO como sustituto de la señora MARIA NATALIA VASQUE ARISTIZABAL, poniendo en conocimiento de las demás partes la cesión, conforme a lo consagrado en el artículo 68 del C. G. del Proceso, ordenar la inscripción de la demanda que fue cancelada con ocasión de las distintas actuaciones anteriores, que se ordene el secuestro de los bienes inmuebles involucrados en la Litis, que se ordene la entrega de los dineros consignados por el señor RENE ALEJANDRO, ya que por error involuntario venía consignando en este proceso, sobre una relación contractual que nada tiene que ver con este proceso.

Analizadas las solicitudes formuladas en el proceso, el Despacho decidirá lo siguiente:

Se le reconocerá persona amplia y suficiente al doctor LEON DARIO ORDONA ARROYAVE, para actuar como apoderado judicial del señor RENE ALEJANDRO MARIN HOYOS en calidad de cesionario de los derechos litigiosos que le correspondían a la demandante MARIA NATALIA VASQUEZ ARISTIZABAL, en lo que respecta a la cuota parte equivalente al 1% del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 115-1108.

En lo referente a aceptar al señor RENE ALEJANDRO MARIN HOYOS, como sustituto de la señora MARIA NATALIA VASQUEZ ARISTIZABAL, y poner en conocimiento de las demás partes la cesión del derecho litigioso, el Despacho se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno, por cuanto mediante el auto interlocutorio número 364 del 24 de Noviembre de 2020, tal petición ya se resolvió y se notificó por estado número 100 de fecha 25 de noviembre del año en curso.

Se ordenará nuevamente la inscripción de la demanda en lo que hace referencia al bien inmueble 115-1108, denominado “El Recreo”, ubicado en la vereda Obispo del Municipio de Supía, Caldas, sin que sea necesario el envío de ningún oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por cuanto no obra constancia en el proceso, en la que se indique que se haya expedido oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, solicitando la cancelación de tal medida, tal como se ordenó en la sentencia anticipada del 19 de junio de 2019.

Se expedirá el respectivo exhorto para el secuestro del bien inmueble denominado “Villa Vista”, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 115-1983, ubicado en la vereda “Manasas” de Supía, Caldas, tal como se dispuso en el ordinal tercero de la parte resolutiva del auto interlocutorio número 040, de fecha 4 de febrero del presente año, visible a folio 88 y siguientes de esta actuación.

Con relación al predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 115-1108, el Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno respecto de su secuestro, por cuanto no se ha decidido sobre la división que pretende la Parte demandante.

Respecto a la entrega de los dineros consignado por el señor RENE ALEJANDRO MARIN HOYOS, el Despacho se sostiene en la decisión proferida mediante el auto interlocutorio número 364 visible a folio 154 de este cuaderno.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS,

R E S U E L V E:

1). SE LE RECONOCE personería amplia y suficiente al doctor LEON DARIO ORDONA ARROYAVE, quien ya se encuentra plenamente identificado en el proceso, para actuar como apoderado judicial del señor RENE ALEJANDRO MARIN HOYOS, en calidad de cesionario de los derechos litigiosos que le correspondían a la demandante MARIA NATALIA VASQUEZ ARISTIZABAL, en lo que respecta a la cuota parte equivalente al 1% del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 115-1108, denominado “El Recreo”, ubicado en la vereda Obispo del Municipio de Supía, Caldas.

2). SE ORDENA la inscripción de la demanda en lo que hace referencia al bien inmueble 115-1108, denominado “El Recreo”, ubicado en la vereda Obispo del Municipio de Supía, Caldas, sin que sea necesario el envío de ningún oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad, por cuanto no obra constancia en el proceso, en la que se indique que se haya expedido oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad, solicitando la cancelación de tal medida, tal como se ordenó en la sentencia anticipada del 19 de junio de 2019.

3). SE ORDENA expedir el respectivo exhorto para el secuestro del bien inmueble denominado “Villa Vista”, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 115-1983, ubicado en la vereda “Manasas” de Supía, Caldas, tal como se dispuso en el auto interlocutorio número 040 de fecha 4 de febrero del presente año, visible a folio 88 y siguientes de esta actuación.

4º) DENEGAR –por el momento- la medida cautelar de secuestro con relación al predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 115-1108.

5). CON RELACIÓN a la entrega de los dineros consignado por el señor RENE ALEJANDRO MARIN HOYOS, el Despacho se sostiene en la decisión proferida mediante el auto interlocutorio número364 visible a folio 154 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
- Juez -

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 104

Hoy: 4 de Diciembre de 2020

Secretario: Jorge